

**Anexo II (a)**

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

<b>Núm. de orden</b>	<b>Denominación del documento</b>
1	Diligencia trámite de consulta pública previa
2	Memoria justificativa
3	Memoria económica
4	Memoria cumplimiento principios de buena regulación
5	Informe de evaluación de impacto de género
6	Anexo I competencia
7	Informe de valoración de cargas administrativas
8	Acuerdo de inicio
9	Trámites posteriores

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

Fdo.: Ana María Corredera Quintana  
Viceconsejera de Justicia,  
Administración Local y Función  
Pública



**DILIGENCIA** para hacer constar que, en virtud de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha publicado en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, desde el día 1 de diciembre hasta el 26 de Diciembre de 2023, ambos inclusive, trámite de Consulta pública previa para la elaboración del *Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Profesional de Criminología de Andalucía*, en la dirección web:  
<https://juntadeandalucia.es/servicios/participacion/normativa/consulta-previa/detalle/463162.html>  
Durante el periodo de exposición, no se han recibido aportaciones en la cuenta de correo [participa.cjalfp@juntadeandalucia.es](mailto:participa.cjalfp@juntadeandalucia.es)

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia.

La Jefa del Servicio de Documentación, Información y Publicaciones

Plaza Nueva, nº4  
(41001 Sevilla)

Tel.: 955 540090  
[sgt.cjalfp@juntadeandalucia.es](mailto:sgt.cjalfp@juntadeandalucia.es)



FIRMADO POR	MARIA FRANCISCA TRUJILLO MESA	04/01/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmNSLZNFXXVH3WBDGSXKL673QDJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se emite la presente memoria justificativa de la necesidad y oportunidad del proyecto de disposición citado en el encabezamiento:

### A. Juicio de oportunidad y ordenación del proyecto.

La Criminología, entendida como la ciencia que estudia los comportamientos delictivos y las reacciones sociales ante ella, es una disciplina en expansión tanto en su dimensión científica como aplicada. Cada vez es mayor el número de investigaciones criminológicas que se realizan para conocer los diversos factores relacionados con la delincuencia, para averiguar los efectos que tienen los sistemas de control del delito y para evaluar los programas de prevención y tratamiento de la conducta delictiva.

El título de Licenciatura en Criminología fue creado por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado/a en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado.

Estos estudios universitarios en Criminología cada vez cuentan con un mayor reconocimiento social, a la vez que aumenta el interés de los poderes públicos por conocer de manera más precisa las diversas realidades delictivas y por arbitrar políticas preventivas y de control más eficaces.

España es uno de los países europeos donde mayor cantidad de Universidades ofrecen títulos de Criminología y donde mayor demanda hay por parte de los aspirantes universitarios. Sin embargo, es también uno de los países donde menor reconocimiento institucional se ha dado hasta la fecha a la aplicación práctica del conocimiento criminológico y donde menos se ha avanzado en la identificación de los ámbitos profesionales en los que las personas formadas en este ámbito de las ciencias sociales pueden ser de utilidad.

Actualmente en Andalucía imparten Grados de Criminología las siguientes Universidades: Cádiz, Granada, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla y Loyola de Andalucía. Los planes docentes de las diferentes universidades han diseñado un listado bastante completo de las competencias que deben adquirir los estudiantes durante sus estudios y que son exigibles para otorgar el título de Grado en Criminología, y que habilitan a los titulados para ejercer en todos los ámbitos que se relacionan con el análisis, la prevención y el tratamiento de la delincuencia.

Las competencias de las personas que ostentan la titulación referida de Criminología, que no se ejercen en exclusiva porque la intervención sobre el fenómeno criminal debe ser integral, abarcan aspectos como la comprensión y explicación de la conducta delictiva, criminal, antisocial, desviada y el estudio de los fenómenos y causas motivacionales de la delincuencia; el análisis de la victimización primaria, secundaria y



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



terciaria; el estudio de los fenómenos criminógenos que acontecen en la sociedad actual; el examen de los medios de control social formal e informal del delito, la alarma social y la reacción social ante el delito; el análisis a través de los medios o de los métodos utilizados en la comisión del delito; la aplicación de la prevención de la delincuencia en cuanto a su relación con la seguridad ciudadana, seguridad humana y seguridad internacional; el análisis criminológico y la elaboración de los informes criminológicos; o el asesoramiento en el diseño de políticas penales, administrativas, sociales y asistenciales del fenómeno delictivo.

La Criminología asume que el conocimiento permanente de los resultados que producen las intervenciones que se realizan desde las instituciones públicas o desde el sector privado para reducir los problemas que se derivan del fenómeno delictivo, es fundamental para continuar mejorando y para invertir únicamente en programas bien contrastados. Para ello, las personas que ostentan la titulación para el ejercicio de la actividad son formados, con carácter transversal a todos los ámbitos mencionados, en los enfoques de las buenas prácticas basadas en la evidencia y en los métodos de evaluación de programas y políticas públicas.

Con la creación del Colegio de Criminología de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de persona colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realicen actividades en el ámbito de la criminología responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades que se desarrollen.

### **B. Juicio de legalidad.**

En Andalucía, el título competencial para la regulación del régimen jurídico de los colegios profesionales se encuentra en el artículo 79.3.b) de su Estatuto de Autonomía que dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado, que en esta materia se encuentra recogida en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10, en la redacción dada por la Ley 10/2011, de 5 de diciembre, dispone:

*“Artículo 10. Creación.*

- 1. La creación de colegios profesionales se acordará por **Ley del Parlamento** de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.*
- 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 111 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el proyecto de Ley será aprobado por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía siempre que se aprecie la concurrencia de **razones de interés público** que justifiquen el carácter colegiado de una determinada profesión.*
- 3. **Sólo se podrán crear nuevos colegios profesionales respecto de aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial**, así como de aquellas profesiones cuyo ejercicio esté condicionado a la posesión de una determinada habilitación otorgada por la Administración pública competente.*
- 4. Los requisitos y el procedimiento para la creación de un colegio profesional serán objeto de desarrollo reglamentario.”*

El Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



diciembre, desarrolla el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales en su capítulo I. En cuanto a la iniciación del mismo, el artículo 1 del citado Reglamento dispone que el procedimiento administrativo relativo a la creación de nuevos colegios profesionales será iniciado a solicitud de las personas profesionales interesadas, relacionando asimismo la documentación que ha de acompañar a dicha solicitud.

Con fecha 23 de enero de 2023, la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM), que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Conviene resaltar que la actividad de Criminología no figura como profesión con reconocimiento oficial en la Unión Europea, en los anexos del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativas al reconocimiento de cualificaciones profesionales. La existencia del título universitario de Licenciado o Graduado en Criminología, define el perfil de competencias profesionales asociadas al título y las actividades que capacitan, pero no determina la existencia misma de profesión alguna, ni realiza reserva de actividad para las personas que tengan dicha titulación.

En este sentido, la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía no implicará el reconocimiento de la profesión ni su regulación y por tanto tampoco reserva de actividad, que se trata en todo caso de una competencia de la Administración General del Estado.

Por tanto, y a efectos del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, en su artículo 10.3, hemos de poner el foco en el hecho ya comentado de que los estudios de Criminología son un título universitario oficial, así como que esta nueva corporación profesional responde al nuevo modelo de colegiación voluntaria.

Con estas mismas circunstancias ya se aprobó la creación del Colegio Profesional de Licenciados y Graduados en Ciencias Ambientales de Andalucía mediante la Ley 2/2013, de 25 de febrero (BOJA núm. 43, de 4 de febrero de 2013) donde no existía profesión reconocida pero si la titulación universitaria oficial.

También el hecho de que ya existan colegios profesionales de criminología en otros territorios de España constituye un elemento a tener en cuenta a proceder a la creación de este colegio profesional para que las personas que ostentan la titulación de Criminología de Andalucía puedan integrarse en un colegio profesional, al igual que ocurre en otras comunidades autónomas. Al día de hoy se ha creado cinco colegios profesionales de criminólogos en las comunidades autónomas:

- Comunidad Valenciana: Ley 2/2013, de 4 de julio, de creación del Colegio Oficial de Criminólogos de la Comunitat Valenciana.
- Asturias: Ley 6/2015, de 13 de marzo, de creación del Colegio Profesional de Criminólogos del Principado de Asturias.
- Madrid: Ley 5/2017, de 27 de abril, de creación del Colegio Profesional de Criminólogos de Madrid.
- Cataluña: Decreto 50/2017, 23 de mayo, de creación del Colegio de Criminólogos de Cataluña.
- Murcia: Ley 5/2018, de 28 de mayo, de creación del Colegio Profesional de Criminología de Murcia.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Conforme al referido Reglamento de Colegios Profesionales, la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha de realizar todos actos necesarios para determinar, conocer y comprobar que concurren todos los requisitos en virtud de los cuales deba resolverse la creación del colegio profesional. A tal fin, y como se detallará más adelante, se solicitaron los informes de conformidad de las Consejerías y de otras Administraciones y Públicas vinculadas con la profesión por razón de la materia, así como de otros colegios profesionales que pudieran estar afectados.

Finalizados estos actos de instrucción, se ha considerado que concurren los requisitos para la creación del colegio profesional, resultando pues procedente el inicio de la tramitación del anteproyecto de ley de creación del colegio profesional de Criminología de Andalucía.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la titulación oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Oficial de Criminología, conforme al artículo 12.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“La denominación de los colegios profesionales responderá a la titulación académica oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, no pudiendo coincidir ni ser similar a la de otros colegios profesionales existentes en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, ni inducir a error en cuanto a los profesionales que los integran.”*

Desde la perspectiva del interés público, con la creación del Colegio Profesional de Criminología de Andalucía, en el que se integrará voluntariamente el personal que ostenta la titulación referida para el ejercicio de la actividad, se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios profesionales aplicados al estudio del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual, destacando entre estas las que generan consecuencias y respuestas formales afectadoras de derechos fundamentales como pueden ser el honor, la intimidad personal y familiar, la integridad personal o la libertad y seguridad de las personas; al mismo tiempo se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología la mejor defensa de sus derechos como colectivo, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

La utilidad para la sociedad actual de las actividades que realizan los titulados en criminología, justifica el interés público para la creación de un colegio profesional, en cuanto que tienen una marcada vocación de pacificación social y de mejora de la eficacia de los agentes de control social de la delincuencia. Las sociedades modernas destinan ingentes recursos materiales como humanos en la prevención y el control de los delitos, de ahí la importancia que tienen las personas con una formación adecuada en esta materia, con el fin de afrontar con fiabilidad los retos que plantea la realidad social actual.

Los colegios profesionales son organismos fundamentales para la adecuación de las profesiones o las actividades profesionales a las necesidades sociales, y para la tarea de apoyo a las Administraciones Públicas con el fin de contribuir a una mejor prestación de servicios profesionales a los ciudadanos, además de fomentar la ocupación y el emprendimiento.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



### C. Contenido del proyecto.

El contenido del proyecto responde a su naturaleza de anteproyecto de ley (de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre) y adapta su forma a las recomendaciones de técnica normativa previstas en las Directrices de técnica normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 180, de 29 de julio de 2005, por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia de 28 de julio de 2005. Asimismo, se han tenido en cuenta las reglas de redacción aprobadas en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

El anteproyecto de ley consta de la exposición de motivos, nueve artículos, una disposición adicional y dos disposiciones finales. Sus preceptos regulan: la creación de la Corporación de Derecho Público, su ámbito territorial y personal, la colegiación de carácter voluntario y sus relaciones con la Administración autonómica, previendo, asimismo, la asunción de las funciones que la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales, atribuye a estas corporaciones y la creación de un registro de personas colegiadas.

En su artículo 7 se regula el periodo constituyente, gestionado por una comisión gestora. Culminado este periodo, será la Asamblea General constituyente la que apruebe los estatutos definitivos del Colegio y proceda a la elección de las personas integrantes de los órganos de gobierno, momento en el que la Corporación profesional adquirirá personalidad jurídica y plena capacidad de obrar.

Las disposiciones finales se refieren, respectivamente, a la necesaria habilitación al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para el desarrollo reglamentario y a su entrada en vigor.

### D. Tabla de vigencias.

No existe en la actualidad una norma que regule de manera expresa el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía. Todo ello sin perjuicio de que la Ley supondrá la derogación tácita de todas aquellas normas de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en la misma.

### E. Referencia a las actuaciones previas.

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración de la orden seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los anteproyectos de ley que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con fecha 23 de enero de 2023, la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM), que representa al colectivo de personas interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía. Cumpliendo un

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



requerimiento de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, que instruye el procedimiento, se remitió por los promotores documentación adicional con fecha 25 de julio de 2023.

La documentación, que ha quedado anexa a la solicitud, es la siguiente:

- Documento acreditativo de la representación otorgada para actuar en el procedimiento de creación del colegio profesional, con el domicilio al objeto de recibir notificaciones.
- Certificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM) en relación a la solicitud de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.
- Relación de las personas que ostentan la titulación para el ejercicio de la actividad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía que apoyan la iniciativa de creación del colegio profesional, en la que consta el nombre, apellidos y NIF de cada uno de ellos, así como referencia a la titulación académica oficial poseída.
- Memoria justificativa de la necesidad de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.
- Memoria descriptiva de las actividades que se puedan ejercer mediante la posesión de la titulación y ámbitos de inserción profesional .
- Resoluciones por la cuáles se aprueban los planes de estudio de los Grados de Criminología en las seis universidades andaluzas.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Oficial de Criminología a los siguientes organismos:

- Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.
- Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- Secretaría General de Servicios Judiciales de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- Ministerio del Interior.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

Tan sólo ha sido formuladas observaciones por parte del Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental, referidas a las competencias profesionales de los poseedores de la titulación de Criminología, y por el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, indicando que la creación de esta nueva corporación profesional no puede invadir las competencias profesionales.

Ambas observaciones se remitieron el 12 de julio de 2023 a los promotores de la creación de este colegio profesional para que se presentasen las alegaciones que consideren pertinentes. Con fecha de 25 de julio de 2023 se recibió respuesta por la Asociación Andaluza de Criminólogos en las que se argumentaba que con la creación del Colegio Oficial no se invadía ninguna competencia de otras profesiones.

Respecto a estas alegaciones, hay que insistir en la salvedad antes expuesta de que la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía no implicará el reconocimiento de la profesión ni su regulación y por tanto tampoco reserva de actividad, que se trata en todo caso de una competencia de la

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Administración General del Estado. Cuestión de debe tener igualmente presente el futuro colegio, que no podrá entrar en el ámbito de actuación de otras profesiones reconocidas.

Si bien el artículo 6 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía prevé la posibilidad de que la Dirección General instructora, si lo estimara pertinente, abriera un periodo de información pública de un mes para alegaciones, no se consideró necesario ya que el citado trámite se realizará en el procedimiento de elaboración del anteproyecto de ley.

En todo caso, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 1 de diciembre hasta el 26 de Diciembre de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan recibido aportaciones.

Por tanto, la solicitud formulada por la Asociación Andaluza de Criminología incorpora toda la documentación exigida en el artículo 1 del Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía y se ha dado cumplimiento a todos los trámites procedimentales regulados en el Capítulo I de dicho reglamento.

#### **F) Descripción de la tramitación.**

Una vez se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 43.6 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima oportuno conceder trámite de audiencia a las siguientes entidades relacionadas con el campo de la criminología y corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales:

- Instituto Andaluz Universitario de Criminología.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

Se procederá igualmente a solicitar el informe de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y al Ministerio del Interior. Asimismo, se otorgará un trámite de información pública, mediante la publicación de la propuesta normativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Del mismo modo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, serán solicitados los siguientes informes y dictámenes:

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos (artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en la redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).

b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública (artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía).

c) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía).

d) Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía (artículo 10.1.a) del Decreto 58/2006, de 14 de marzo, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios de Andalucía).

e) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía (artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía).

f) Informe de la Secretaría General Técnica (artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre).

g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre).

h) Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía (artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía).

l) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía (artículos 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y 17.2 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía)

Todos los documentos y actuaciones relativas al expediente administrativo de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía tienen formato electrónico; su impulso, el cumplimiento de trámites y su instrucción se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### G. Exigencias técnicas.

La aprobación y entrada en vigor de la norma no necesita de ningún tipo de cobertura tecnológica por parte de la Administración autonómica; será la nueva corporación la que deberá proveer a sus colegiados y a las personas usuarias y consumidoras de sus servicios profesionales de los medios tecnológicos a los que está obligada por su normativa reguladora y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación.

### H. Evaluación del enfoque de derechos de la infancia y de la adolescencia.

De conformidad con el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas y con el Decreto 103/2005, de 19 de abril, se hace constar que la regulación prevista en el anteproyecto, que tiene por objeto la creación de un Colegio Oficial de Criminología, no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia.

### I. Impacto de las normas en la familia.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



De conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia. En este sentido, se hace constar que la regulación prevista en el anteproyecto, no es susceptible de tener impacto en las familias.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN

Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmC2BQRQPFR3XVT2ZKYTY6C6KTJ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

A los efectos previstos en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 2 del Decreto 106/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se elabora la presente memoria económica del proyecto de disposición citado en el encabezamiento.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en el artículo 79.3 b), que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, la competencia exclusiva sobre Colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación del Estado.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10 establece que la creación de colegios profesionales se acordará por ley del Parlamento de Andalucía, a petición de las personas profesionales interesadas.

El anteproyecto de ley al que se refiere la presente memoria crea un nuevo colegio profesional, como corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, una vez que se constituyan sus órganos de gobierno.

Dicha disposición de carácter general dotará a la nueva corporación profesional de las normas por las que habrá de regirse el periodo constituyente, que garanticen y salvaguarden el principio de actuación democrática, sin que sus previsiones, esencialmente organizativas, tengan incidencia económica sobre el gasto ni impacto sobre los ingresos.

Por lo expuesto, la evaluación de la incidencia económica-financiera del mencionado anteproyecto, tiene como resultado un valor económico igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN.

Esteban Rondón Mata



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmZ47Y2JATGCGUBF4KKULPS3W XF	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

El artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

A continuación se procede a valorar el cumplimiento de dichos artículos en el anteproyecto de ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

**Principio de necesidad y eficacia.** *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*. (artículo 129.2)

En cuanto a los principios de necesidad y eficiencia, la iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general, como es la de conseguir una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios aplicados al estudio del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual, destacando entre estas las que generan consecuencias y respuestas formales afectadoras de derechos fundamentales como pueden ser el honor, la intimidad personal y familiar, la integridad personal o la libertad y seguridad de las personas; al mismo tiempo se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a quienes ostenten la titulación para el ejercicio de la actividad la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Con la creación del Colegio de Criminología de Andalucía se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades derivadas de la titulación referida.

**Principio de proporcionalidad.** *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.”* (artículo 129.3).

Se considera que el contenido del anteproyecto cumple con este principio alcanzando su fin a



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



través de la creación de una corporación de Derecho Público que, al ser de incorporación voluntaria, no afecta al personal que ostenta la titulación para el ejercicio de la actividad para el libre ejercicio de la misma ni les impone obligación alguna. La iniciativa legislativa regula el proceso constituyente del Colegio Profesional como garantía de la plena participación de todos quienes realizan actividades en el ámbito de la criminología que deseen participar en dicho proceso.

**Principio de seguridad jurídica.** *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas” (artículo 129.4).*

El título de Licenciatura en Criminología fue creado por el Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado/a en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquel. Posteriormente, con la puesta en marcha del Espacio Europeo de Educación Superior, se publica el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, y se crea, entre otros, el título oficial de Grado.

Estos estudios universitarios en Criminología cada vez cuentan con un mayor reconocimiento social, a la vez que aumenta el interés de los poderes públicos por conocer de manera más precisa las diversas realidades delictivas y por arbitrar políticas preventivas y de control más eficaces. Actualmente en Andalucía imparten Grados de Criminología las siguientes Universidades: Cádiz, Granada, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla y Loyola de Andalucía.

El ámbito territorial de actuación de la nueva Corporación de derecho público sería el del territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según las previsiones del artículo 11.1 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre: *“Los colegios profesionales de nueva creación extenderán su ámbito de actuación a todo el territorio de la Comunidad Autónoma...”*.

La denominación que adopta el Colegio responderá a la titulación oficial requerida para la incorporación a los mismos o a la profesión que representen, en este caso Colegio Oficial de Criminología. La aprobación de una nueva norma resulta justificada por cuanto que el artículo 10 de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, establece que la creación de un colegio profesional ha de ser acordada por Ley del Parlamento de Andalucía. Los fines que se persiguen por tanto con la creación del colegio, no pueden ser conseguidos sin la aprobación de esta nueva regulación.

Por otra, en el conjunto del Estado español están creados Colegios Profesionales de Criminología. Al día de hoy se ha creado cinco colegios profesionales de criminólogos en las comunidades autónomas de Comunidad Valenciana, Asturias, Madrid, Cataluña y Murcia.

**Principio de transparencia, promoción de la participación ciudadana.** *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o ex-*

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



*posición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas” (artículo 129.5).*

Con sujeción a las normas previstas en los artículos 127 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el procedimiento de elaboración de la orden seguirá los trámites correspondientes a la elaboración de los anteproyectos de ley que se establecen en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en sus normas complementarias y de desarrollo.

Asimismo, con carácter previo a la tramitación del anteproyecto de Ley, se hace preciso seguir el procedimiento administrativo de creación de nuevos colegios profesionales previsto en el Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, aprobado por el Decreto 216/2006, de 12 de diciembre.

Con fecha 23 de enero de 2023, la Asociación Andaluza de Criminólogos (ANDACRIM), que representa al colectivo de personas profesionales interesadas, presentó una solicitud para el inicio de la tramitación del procedimiento para la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

Conforme al procedimiento previsto en Reglamento de Colegios Profesionales de Andalucía, por la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación se procedió a solicitar informe sobre la creación del Colegio Oficial de Criminología las consejerías que, por razón de la materia, están vinculadas con la criminología, así como a otros colegios profesionales que pudieran verse afectados por la creación del colegio en cuestión.

En todo caso, de conformidad con el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, con carácter previo a la elaboración del anteproyecto de ley, se ha sustanciado una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se ha recabado la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma. La citada consulta pública previa ha estado expuesta desde el día 1 de diciembre hasta el 26 de Diciembre de 2023, ambos inclusive, sin que se hayan recibido aportaciones.

Una vez se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 43.5 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de noviembre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía; se estima oportuno conceder trámite de audiencia a las corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales, que tienen relación con el objeto de la norma porque sus ámbitos de actuación pueden coincidir con los con algunos con los de los poseedores de los títulos universitarios oficiales en Criminología. Con el mismo fundamento legal expuesto, y una vez iniciada la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía, se otorgará un trámite de información pública, mediante la publicación de la propuesta normativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Del mismo modo, serán solicitados todos los informes y dictámenes que, conforme al contenido y a la naturaleza jurídica de la disposición normativa, resulten preceptivos.

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Todos los documentos y actuaciones relativas al expediente administrativo de creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía tienen formato electrónico; su impulso, el cumplimiento de trámites y su instrucción se han realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Principio de Eficiencia.** “En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”. (Artículo 129.6)

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto esta iniciativa legislativa no impone cargas administrativas en su aplicación, ya que se trata de la creación de una Corporación de Derecho Público de carácter profesional.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN	Pk2jmbHQZBG48DSNZU3UTFBJGTGSGZ	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO DEL ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

### - Fundamentación y objeto del informe.-

La Constitución española recoge en el artículo 14, del Capítulo II del Título I, el principio de igualdad, determinando que *“Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social”*. Por su parte, en el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece que *“En el procedimiento de elaboración de las leyes y disposiciones reglamentarias se tendrá en cuenta el impacto por razones de género del contenido de las mismas”*. Se establece así la necesidad de atender al impacto que las disposiciones generales emanadas de los poderes públicos de Andalucía tienen en la igualdad entre mujeres y hombres, atendiendo al principio de transversalidad de género.

En este sentido, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, establece en su artículo 6.2 la obligatoriedad de que se incorpore de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que, con tal fin, en el proceso de tramitación de esas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto de género contenido en las mismas.

El Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, da respuesta normativa a esa exigencia, instrumentándolo como herramienta para garantizar la integración del principio de igualdad entre hombres y mujeres en el desarrollo de las competencias de los poderes públicos de Andalucía. El artículo 4 del referido Decreto establece que la emisión del informe de evaluación del impacto de género corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, y deberá acompañar, con carácter preceptivo, al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición.

También es de aplicación el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía. En este Acuerdo se recogen una serie de recursos para dar un tratamiento igualitario a ambos sexos en la redacción de disposiciones de carácter general, evitando toda posible confusión o ambigüedad, así como una serie de reglas de estilo para conseguir la mayor claridad técnica de las normas.

### - Pertinencia de género y contenido de la disposición.

El artículo 79.3.b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma, en lo no afectado por el artículo 149.1.18ª de la Constitución, competencia exclusiva sobre colegios profesionales y ejercicio de las profesiones tituladas de acuerdo con el artículo 36 de la Constitución y con la legislación básica del Estado.

En el ejercicio de esta competencia se aprobó la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, que en su artículo 10 establece el procedimiento de creación de los colegios profesionales, requiriéndose que su aprobación se realice mediante ley del Parlamento de Andalucía.



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNVERUCYJKPK6C6XQFHACA9WQA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Con la creación del Colegio de Criminología de Andalucía se conseguirá una garantía de calidad y un mejor control en la prestación de servicios aplicados al estudio del fenómeno de las relaciones sociales de carácter conflictual, destacando entre estas las que generan consecuencias y respuestas formales afectadoras de derechos fundamentales como pueden ser el honor, la intimidación personal y familiar, la integridad personal o la libertad y seguridad de las personas; al mismo tiempo se promoverá un mayor control y una actuación deontológica correcta, facilitándose a quienes ostenten la titulación para el ejercicio de la actividad la mejor defensa de sus derechos como colectivo profesional, protegiéndose a la par los intereses de las personas consumidoras y usuarias respecto de los servicios prestados por las personas colegiadas.

Del mismo modo, se avanzará en la ordenación del ejercicio de las actividades descritas, en la defensa de los intereses profesionales de personas colegiadas y en la protección de las personas consumidoras y usuarias de los servicios. Estas son las funciones reconocidas como fines esenciales de los colegios en la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, con la pretensión fundamental de velar por que la actuación de los profesionales responda a los intereses y necesidades de la sociedad en relación al ejercicio profesional del que se trate, y especialmente, para garantizar el cumplimiento de la buena práctica y de las obligaciones deontológicas de las actividades derivadas de la titulación de Criminología.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente.

**- Identificación de la pertinencia de género.-**

Podemos indicar que la norma es pertinente al género debido a que tiene como destinatarios a las personas colegiadas que formarán parte de esta nueva corporación profesional, afectando directa o indirectamente a la vida de las personas. La asociación que promueve la creación de este colegio profesional, ha aportado una relación de personas que ostentan la titulación de Criminología que apoyan la iniciativa de creación. En total son 260 personas, en concreto 85 hombres (32,69) y 175 mujeres (67,31).

En cualquier caso, el proyecto de disposición normativa regula cuestiones que afectan al régimen jurídico y a la organización del nuevo colegio profesional, como persona jurídica de carácter público, sin contener aspectos que puedan incidir o producir impacto por razón de género; se ha evitado un uso sexista del lenguaje.

De acuerdo con lo expuesto, atendiendo al contenido de este anteproyecto, consistente en la creación de un colegio profesional, se estima que su aplicación carece de impacto alguno por razón de género, no considerándose susceptible de producir situaciones de discriminación entre hombres y mujeres.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN

Esteban Rondón Mata

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmNVERUCYJKPK6C6XQFHACA9WQA	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía

CONSEJERÍA DE TRANSFORMACIÓN ECONÓMICA, INDUSTRIA, CONOCIMIENTO Y UNIVERSIDADES

**CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)**

Consejería: JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA	
Centro Directivo proponente: DIRECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL Y COOPERACIÓN	
Título del proyecto normativo: ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA	
Titular del Centro Directivo: ETEBAN RONDÓN MATA	
Fecha de remisión:	Email contacto:

<b>1</b>	<b>EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME</b>
<p>Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.</p> <p>¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? <input checked="" type="checkbox"/> SÍ <input type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:</p> <p>¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? <input type="checkbox"/> SÍ <input checked="" type="checkbox"/> NO</p> <p>En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.</p> <p>En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.</p>	

<b>2</b>	<b>LUGAR, FECHA Y FIRMA</b>
<p>En SEVILLA a de de</p> <p>EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO</p> <p>Fdo.: ESTEBAN RONDÓN MATA</p>	

**DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA**

**Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:**

FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmTE8MSV82ZQ7SSJQP45Z3FRLSL	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

## INFORME DE VALORACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS EN RELACIÓN AL ANTEPROYECTO DE LEY POR EL SE CREA EL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA

En el artículo 43.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establece que en los procedimientos de elaboración de las leyes deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

A tal efecto se pone de manifiesto lo siguiente:

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

El objeto de la norma es la creación del Colegio Oficial de Criminología de Andalucía como corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. El contenido se reduce a la creación de esta nueva corporación profesional así como a la regulación de su procedimiento constituyente. El nuevo colegio profesional que crea esta Ley no supone ninguna carga para las empresas ni para la ciudadanía, porque no incide ni en la regulación de la profesión ni tampoco en la obligatoriedad de la colegiación para el ejercicio de la profesión, cuestiones que de conformidad con el artículo 36 de la Constitución Española y con la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, corresponden al Estado.

Por tanto se debe concluir que la aplicación de esta norma no se derivarán cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

EL DIRECTOR GENERAL DE JUSTICIA JUVENIL  
Y COOPERACIÓN

Fdo.: Esteban Rondón Mata



FIRMADO POR	ESTEBAN RONDON MATA	05/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmXFXFCJSCKKNLMM54XGJXK348Q	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACUERDO POR EL QUE SE INICIA EL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DE LA DISPOSICIÓN DE  
CARÁCTER GENERAL QUE SE CITA.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 43.3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, a la vista de la propuesta de inicio de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación de 5 de abril de 2024, en uso de las facultades que tengo atribuidas,

**ACUERDO**

Ordenar inicio del procedimiento para la elaboración del Anteproyecto de Ley por la que se crea el Colegio Oficial de Criminología de Andalucía.

EL CONSEJERO DE JUSTICIA, ADMINISTRACIÓN LOCAL Y FUNCIÓN PÚBLICA

José Antonio Nieto Ballesteros



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO NIETO BALLESTEROS	09/04/2024	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jmY4ZLQ7M53VTQRL24R93UTQ5SK	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



Junta de Andalucía

Consejería de Justicia, Administración Local  
y Función Pública

Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación

## TRÁMITES POSTERIORES AL INICIO DE TRAMITACIÓN ACORDADO POR EL CONSEJO DE GOBIERNO A LLEVAR A CABO EN LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DEL COLEGIO OFICIAL DE CRIMINOLOGÍA DE ANDALUCÍA AL TRÁMITE DE AUDIENCIA A LA CIUDADANÍA

Una vez se inicie la tramitación del anteproyecto de Ley de creación del Colegio Oficial de Criminología, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 43.6 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se estima oportuno conceder **trámite de audiencia** a las siguientes entidades relacionadas con el campo de la criminología y corporaciones de derecho público representativas de intereses profesionales:

- Instituto Andaluz Universitario de Criminología.
- Consejo Andaluz de Colegios de Abogados.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Médicos.
- Consejo Andaluz de Colegios de Procuradores de los Tribunales.
- Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales.
- Colegio Profesional de Educadoras y Educadores Sociales de Andalucía.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Occidental.
- Colegio Oficial de Psicología de Andalucía Oriental.

Se procederá igualmente a solicitar el informe de todas las Consejerías de la Junta de Andalucía y al Ministerio del Interior.

Asimismo, se otorgará un **trámite de información pública**, mediante la publicación de la propuesta normativa en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la página web del Portal de la Transparencia de la Junta de Andalucía.

Del mismo modo, y conforme a lo dispuesto en el artículo 43.5 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, serán solicitados los siguientes **informes y dictámenes**:

- a) Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos .
- b) Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de esta Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.
- c) Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género.
- d) Informe del Consejo de las Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía.
- e) Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- f) Informe de la Secretaría General Técnica.
- g) Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
- h) Dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía.
- i) Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

